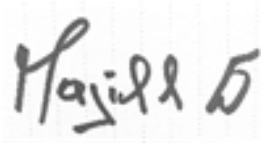


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado, señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, escrito de contestación de demanda en compañía de poder conferido a apoderada judicial. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00472
Auto interlocutorio Nro. 0402

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL**, ha conferido poder a la abogada **CONSTANZA OSORIO TABARES** para que lo represente y ha contestado la demanda, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682, se dispone entonces, tener al demandado notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Ello de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar a la apoderada designada, en los términos del mandato a esta, debidamente conferido (artículo 75 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al amplia y suficiente a la Dra. **CONSTANZA OSORIO TABARES** para que represente al demandado, conforme al poder a esta, debidamente otorgado

SEGUNDO Tener al demandado, señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra. Ello desde la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado, señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.**

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850ffd579f8064a55ef1bcaf058f45eca9bb8bcca7962fe91ffdf796563e5eb**

Documento generado en 10/03/2023 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>